

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el estado garantizará el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 86, párrafo cuarto, que el estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán establece, en su artículo 6, fracción II, que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene la facultad y la obligación de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el territorio del estado de Yucatán.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 incorpora el enfoque de la Agenda 2030, adoptando el compromiso de alcanzar las metas vinculadas a los objetivos del desarrollo sostenible en el ámbito estatal. La Agenda se fundamenta en tres dimensiones: económica, social y ambiental, para lograr el desarrollo integral de los ciudadanos por medio de 17 objetivos del desarrollo sostenible y 169 metas.

Que a través del eje “Yucatán verde y sustentable”, del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se promueve la política pública de conservación de recursos naturales, la cual incide en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sustentable número 15, que promueve garantizar, proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestre, entre otros, y a sus metas 15.2 y 15.b las cuales establecen incrementar la forestación y reforestación a nivel mundial y financiar la gestión forestal sostenible que promueva la conservación y reforestación.

Que el Programa Sectorial de Yucatán Verde y Sustentable en el tema estratégico de “Restauración y Conservación de los Ecosistemas”, establece el objetivo “Preservar sustentablemente los recursos naturales del estado de Yucatán” y entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Fortalecer la preservación de la biodiversidad para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos”.

Que es necesario contar con recursos económicos para promover esquemas financieros encaminados a la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales y su desarrollo sustentable;

Impulsar la investigación científica y programas de educación en materia ambiental; La realización de acciones vinculadas con la inspección y la vigilancia por las obras o actividades llevadas a cabo en el territorio del Estado y estén relacionadas con el medio ambiente; La realización de proyectos para la preservación del equilibrio ecológico, la protección de los recursos naturales y servicios ambientales; Proveer recursos para organismos y programas a cargo del manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para el reciclado de materiales; Canalizar recursos destinados a la restauración de sitios contaminados, y Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que determine el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice recursos para promover esquemas financieros encaminados a la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales y su desarrollo sustentable y sean ejercidos de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente instrumento consiste en financiar proyectos para realizar acciones de protección, conservación, preservación, restauración o compensación del equilibrio ecológico

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- **FONDO AMBIENTAL:** Conjunto recursos financieros administrados por la Secretaría, destinados a impulsar la investigación y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Estado.
- **PRESIDENTE:** al Titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- **COMITÉ:** al Comité Técnico del Fondo Ambiental.
- **SECRETARÍA:** a la Secretaría de Desarrollo Sustentable
- **REGLAMENTO:** el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Artículo 3. En lo no establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, se estará a lo que acuerde el **COMITE**, el cual emitirá políticas generales, lineamientos y autorizaciones expresas para la operación y funcionamiento del **FONDO AMBIENTAL**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FONDOS ESTATALES

CAPÍTULO I DE LA CAPTACIÓN DE LOS FONDOS ESTATALES

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, el **FONDO AMBIENTAL** concentrará los recursos recaudados por el Estado establecidos en el **REGLAMENTO**, siendo los siguientes:

- I. Al menos el 20% de la totalidad de los recursos derivados de sanciones o compensaciones por daños ambientales e indemnizaciones;
- II. La totalidad de las aportaciones de entidades o dependencias gubernamentales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal;
- III. La totalidad de las donaciones y aportaciones de personas físicas o morales y de organismos nacionales o internacionales;
- IV. Al menos el 20% de la totalidad de las aportaciones provenientes de programas, impuestos o derechos que se establezcan por servicios que preste la Secretaría, y
- V. La totalidad de los demás recursos que obtenga la Secretaría por acuerdo o convenio cuyo concepto u objeto sea la preservación cuidado o mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 5. La **SECRETARÍA** elaborará la cuenta por pagar para el depósito de los recursos descritos en el artículo previo, en la cuenta bancaria del **FONDO AMBIENTAL** de acuerdo a lo presupuestado para tales conceptos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II DE LA CAPTACIÓN DE LOS FONDOS FEDERALES

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, el **FONDO AMBIENTAL** procurará coordinarse con las instancias federales a fin de obtener recursos que sean compatibles con los fines del mismo.

Artículo 7. El **PRESIDENTE** comunicará a la **SECRETARÍA** el monto total de los recursos aprobados por las instancias federales y emitirá el recibo oficial correspondiente otorgando la suficiencia presupuestal para la elaboración de la cuenta por pagar correspondiente.

Artículo 8. La **SECRETARÍA** elaborará la cuenta por pagar para el depósito de los recursos a los que se refiere el presente Capítulo en la cuenta bancaria del **FONDO AMBIENTAL**.

Artículo 9. En caso de que el convenio celebrado con la instancia federal señale un mecanismo diferente, se atenderá a las condiciones pactadas en dicho convenio.

CAPÍTULO III DE LA CAPTACIÓN DE LOS FONDOS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INICIATIVA PRIVADA

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines, el **FONDO AMBIENTAL** procurará obtener recursos provenientes de las organizaciones no gubernamentales e iniciativa privada que sean compatibles con los fines del mismo.

Artículo 11. El **PRESIDENTE** comunicará a la **SECRETARÍA** el monto total de los recursos aportados por organizaciones no gubernamentales e iniciativa privada y emitirá el recibo oficial correspondiente, otorgando la suficiencia presupuestal para la elaboración de la cuenta por pagar correspondiente.

Artículo 12. La **SECRETARÍA** elaborará la cuenta por pagar para el depósito de los recursos a los que se refiere el presente Capítulo en la cuenta bancaria del **FONDO AMBIENTAL**.

Artículo 13. En caso de que el convenio celebrado con la Organización no gubernamental o iniciativa privada señale un mecanismo diferente, se atenderá las condiciones pactadas en dicho convenio.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 14. El **FONDO AMBIENTAL** llevará a cabo a través de la **TESORERA** el manejo y administración de los fondos, para lo cual deberá:

- a) Llevar un registro contable por cada tipo de recurso.
- b) Convenir las mejores tasas de interés del mercado para los fondos, de acuerdo a las necesidades de operación.
- c) Remitir mensualmente a la **SECRETARÍA** un estado de cuenta y estados financieros.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 15. De conformidad con el artículo 219 del **REGLAMENTO** el **FONDO AMBIENTAL** contará con un Comité Técnico, mismo que estará integrado por:

- I. **PRESIDENTE:** Titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán.
- II. **VOCAL:** Titular o representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.
- III. **VOCAL:** Director de Gestión y Conservación de los Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- IV. **VOCAL:** Director de Planeación y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- V. **VOCAL:** Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- VI. **VOCAL:** Titular o representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán.
- VII. **VOCAL:** Titular o representante de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán.
- VIII. **VOCAL:** Titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán.
- IX. **VOCAL:** Titular o representante de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán.
- X. **SECRETARIO TÉCNICO:** Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- XI. **TESORERA:** Titular o representante de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 16. El **COMITÉ TÉCNICO** Deberá sesionar de manera ordinaria 3 veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 17. El **COMITÉ TÉCNICO** contará, de igual forma, con un **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**, que será el Jefe del Departamento de Apoyo Jurídico, el cual participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 18. Corresponde al **SECRETARIO TÉCNICO:**

- I. Elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- II. En el caso de sesiones ordinarias la convocatoria se entregará por escrito con cuando menos con 3 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- III. De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 1 día de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- IV. En cada sesión el **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**, levantará el acta correspondiente la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros asistentes del **COMITÉ**;

- V. El **SECRETARIO TÉCNICO** dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

Artículo 19. Cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** deberá enviar al **SECRETARIO TÉCNICO** los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de un suplente que pueda representarlos en las reuniones. Dicha documentación será verificada con apoyo del Director Jurídico de la **SECRETARÍA**.

Adicional a lo anterior, el **PRESIDENTE**, podrá nombrar a un suplente quien lo suplirá en sus ausencias de las sesiones de **EL COMITÉ TÉCNICO**, teniendo las mismas funciones, así como los mismos derechos y obligaciones

Artículo 20. Las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** serán válidas siempre que asistan al menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes y las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría, teniendo el **PRESIDENTE** voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS y ADQUISICIONES

Artículo 21. Podrán preparar y presentar los proyectos y adquisiciones, los integrantes de la **SECRETARÍA** que se mencionan a continuación:

- El Director de Planeación y Cambio Climático de la **SECRETARIA**,
- El Director de Gestión y Conservación de los Recursos Naturales de la **SECRETARÍA**, y
- El Director Jurídico de la **SECRETARÍA**.

Artículo 22. Los proyectos deberán ser compatibles con los fines del **FONDO AMBIENTAL** y deberán contener al menos lo siguiente:

- Descripción detallada del proyecto, que incluya el presupuesto calendarizado, con el respectivo análisis del costo beneficio en el formato que para tales efectos apruebe el **COMITÉ TÉCNICO**.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS y ADQUISICIONES

Artículo 23. Los proyectos y adquisiciones deberán enviarse al **SECRETARIO TÉCNICO** quien se encargará de evaluar la factibilidad técnica y financiera.

Artículo 24. El **SECRETARIO TÉCNICO** durante las sesiones correspondientes someterá a consideración del **COMITÉ TÉCNICO** el listado de proyectos y adquisiciones para su evaluación y aprobación en su caso.

Artículo 25. El **SECRETARIO TÉCNICO** comunicará a los responsables de los proyectos y adquisiciones la aprobación de los mismos con los calendarios de

ministración correspondientes para efectos de que inicien la ejecución de dichos proyectos.

CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ADQUISICIONES E INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES

Artículo 26. Los proyectos y adquisiciones se llevarán a cabo, de acuerdo a lo autorizado en sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, por cada responsable del proyecto de conformidad con el proyecto presentado.

Artículo 27. La Dirección ejecutora deberá integrar el expediente de cada proyecto y adquisición con los documentos que amparen la ejecución de los mismos, tales como: memoria fotográfica, bitácoras, documentos de licitación, actas de entrega, o cualquier otro documento o elemento que sirva para soporte de la ejecución del proyecto a desarrollar. De la misma forma integrará el expediente financiero con copia de las facturas y cualquier documento que respalde el pago.

Artículo 28. Deberá enviar el expediente de cada proyecto o según sea el caso, al **SECRETARIO TÉCNICO** quién se encargará de verificar que todos los documentos se encuentren completos y sean correctos.

Artículo 29. El **PRESIDENTE** y el **SECRETARIO TÉCNICO** podrán instruir por si mismas para que se realicen los pagos correspondientes de los documentos comprobatorios, y de acuerdo con el calendario aprobado en la sesión de **COMITÉ TÉCNICO** correspondiente.

ANTEPROYECTO

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

El presente documento tiene como finalidad...

ANTEPROYECTO